



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 8856/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que denomina Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 8856/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de setiembre de 2024, siendo decretado el 11 de setiembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

Durante la Octava Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 18 de noviembre de 2024, realizada en la Sala N° 3 – Luis Bedoya Reyes, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 8856/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga. Ningún voto en contra y con la abstención de la señora congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 8856/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa - UESPA, en base a de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa", comprende tres artículos, dos disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero aborda el objeto de la ley que sería crear la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (UESPPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), estableciendo una institución universitaria con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley N°30220, Ley Universitaria.
- En su artículo segundo trata sobre la adecuación, mediante el cual dispone que la UESPA adecuará su Estatuto y Órganos de Gobierno a las disposiciones de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

la Ley N° 30220, respetando las normas legales previas que le otorgan autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), será responsable de elaborar la Guía de Adecuación para asegurar la conformidad con los requisitos legales establecidos.

- En su artículo tercero trata sobre la expedición e inscripción de grados y títulos, mediante el cual dispone que la UESPA continuará con sus actividades académicas, recibiendo estudiantes en diversas especialidades y modalidades. La universidad otorgará el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en las carreras y especialidades correspondientes, que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU. Además, la UESPA tendrá la facultad de ofrecer los Grados Académicos de Maestro y Doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional.
- En su primera disposición complementaria transitoria trata del plazo de adecuación de los docentes, mediante la cual se establece que el plazo de cinco (5) años para la adecuación de los docentes, dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, deberá contarse a partir de la promulgación de la presente Ley, aplicable a los docentes de la UESPA.
- En su segunda disposición complementaria transitoria aborda la conformación de la Comisión Universitaria, en la cual dispone que el Ministerio de Educación designará a los integrantes de la Comisión Organizadora de la UESPA, manteniendo los Órganos de Gobierno vigentes de la ESPA hasta el final de su mandato. La comunidad académica, compuesta por docentes y alumnos, propondrá al Ministerio una relación de seis personas para designar al menos dos miembros de la Comisión Organizadora, quienes estarán exentos de las disposiciones de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley N°30220.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

- Finalmente, en su única disposición complementaria final trata sobre el financiamiento, mediante la cual dispone que la implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional previamente asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa garantizando así la continuidad y desarrollo de la nueva universidad sin necesidad de recursos adicionales del Tesoro Público.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio N° 566-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 567-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 568-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- ✓ Con Oficio N° 569-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Rohel Sánchez Sánchez, Gobernador Regional de Arequipa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

3.2 Información recibida

- ✓ Al momento no se ha recibido información sobre la referida iniciativa legislativa.

3.3 Otros documentos

- ✓ Con Oficio N° 01009-2024-DG/EESPPA, de fecha 30 de octubre de 2024, remitido por la señora Mg. Silvia Dolores Quispe Flores, Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Arequipa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 26, 27 y otros.
- 4.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación. Artículos 49, 50 y 51.
- 4.6. D. S. N° 009-2020-MINEDU. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.7. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.8. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.9. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.10. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

- 4.11. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación realizada al Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa cuenta con antecedentes legislativos, como leyes dadas por el Congreso de la República que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa, como la Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan; la Ley 31562, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, la cual se creó sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio; o la Ley 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua, la cual en convenio con el Ministerio de Educación, utilizó temporalmente la infraestructura del Instituto Pedagógico Mercedes Cabello de Carbonera y del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la denominación de Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) es una institución de enseñanza superior, creado mediante D.S.08-83-ED, de fecha 9 de marzo de 1983, y reinscrito con D.S. 017-2004-ED, y desde su creación atiende la demanda de formación de docentes competentes en la región Arequipa; desarrollando procesos para el logro del perfil de egreso y los objetivos educacionales, formando profesionales de calidad en la formación inicial y continúa docente en la región de Arequipa.

Conforme a lo establecido por la Ley 28044, Ley General de Educación: "El sistema educativo en el Perú, en general, es un sistema integrador y flexible al abarcar y articular todos sus elementos y permitir a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Es un sistema que responde a los principios y fines de la educación, organizándolos en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas".

La Escuela Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) atiende la demanda de formación de docentes competentes en la región Arequipa; desarrollando procesos para el logro del perfil del egresado y los objetivos educacionales, en forma participativa y transparente, con una comunidad educativa altamente capacitada y comprometida con la labor educativa; promoviendo el autoaprendizaje, la investigación, la innovación y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el razonamiento, el pensamiento crítico, reflexivo y creativo, que permita participar permanentemente en procesos de evaluación para la mejora continua.

Los valores institucionales sobre los cuales se edifica el EESPPA e infunde a sus estudiantes, son:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

- ✓ Responsabilidad: Participación activa y comprometida en las actividades institucionales, cumple de manera creativa las tareas encomendadas.
- ✓ Honestidad: Ser sincero consigo mismo y con los demás, existe coherencia entre sus acciones y su discurso.
- ✓ Respeto: Ser tolerante con las opiniones de los demás, acepta y cumple normas, se comunica con asertividad.
- ✓ Equidad: Promueve la igualdad de oportunidades entre los miembros de la comunidad.

Asimismo, se rige por el principio de generar que el mayor interés superior de los estudiantes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) sea alcanzar el logro de las competencias de formación como elemento propio y fundamental del egresado, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del futuro profesional. La obligación prioritaria de la gestión de la EESPPA es reconocer, defender y garantizar los servicios educativos de calidad que ofrece a los estudiantes; en el marco de sus derechos, de una educación integral. La transparencia institucional en los procesos que desarrolla la EESPPA es obligatoria, por ser la esencia de la democracia y el derecho de acceso a la información que toda persona tiene sobre las decisiones que se toma y afectan a todos. El respeto a la persona humana, el trabajo colegiado y el espíritu de solidaridad, son elementos básicos que orientarán el quehacer institucional en la EESPPA.

La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) cuenta con 42 años de vida institucional y refuerza constantemente su compromiso con el desarrollo cultural y educativo de nuestro país, lo cual no sólo se logra con la calidad académica, sino también con la búsqueda por mejorar sus instalaciones, se encuentra ubicada en la Avenida Ramón Castilla N° 700 P.J. La Tomilla, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa, y su edificación es la siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

Área Construida Primer piso: 2532.48m²

Área Construida Segundo piso: 1913.28m²

Área Construida Tercer piso: 1696.96m²

Área techada: 6142.72m²

Área construida: 12659.35m²

Área libre: 6516.63m² equivale al 68.92%

Área de terreno: 9,455.16m².

Está compuesto por pabellones, algunos de ellos son de 3 niveles y otros de 1 nivel que conforman 67 ambientes útiles.

Además, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) se erige como la única institución pública a nivel regional en la enseñanza y aprendizaje con rango universitario, por el cual otorga grados y títulos a nombre de la nación debidamente registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (Sunedu); siendo esto el aporte más significativo para el desarrollo, la difusión y la elevación del nivel competitivo de la educación en general en la región Arequipa.

En tal sentido, resulta importante la propuesta legislativa puesto con el cambio de denominación dicha escuela pasaría a ser la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa (UNESPA), lo cual contribuirá con el desarrollo del país, cuyo método de enseñanza cumple con los requerimientos del sistema educativo nacional y con la responsabilidad de la formación docente, no sólo en aspectos técnicos y pedagógicos, sino también en habilidades que satisfagan las necesidades del país, como valores educativos, habilidades en el desarrollo del siglo XXI e inclusión de la educación; promoción de investigaciones que tengan un impacto directo en el desarrollo social y económico de la región y del país. Esto puede incluir proyectos de investigación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

que aborden problemas locales, colaboración con agencias gubernamentales y no gubernamentales y la creación de conocimiento que contribuya a políticas públicas efectivas.

En tal sentido, dicha propuesta legislativa también recoge un sentir a lo largo de los últimos años de los alumnos y egresados de la referida escuela puesto que esperan de que su alma mater sea honrada con la denominación de universidad lo que representará un gran orgullo para toda su comunidad estudiantil, y un motivo para la promoción y captación de más postulantes a nivel nacional. Además que no genera gasto al erario nacional puesto que la referida universidad se implementaría sobre la base y presupuesto otorgado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA).

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta la importancia de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, lo cual permitirá ampliar la oferta educativa para los jóvenes de la región Arequipa, consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 8856/2024-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**; en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: ***"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"***.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

Así también en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)".***

Además en su artículo 18 señala que: ***"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.***

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

En tal sentido, ***la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestra Constitución Política.***

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinaría los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad sobre la base del presupuesto otorgado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA), con cargo a su presupuesto anual, a fin de realizar los estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa y proponer su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

También hay que considerar que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que: ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación***

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país" y que "Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"**, puesto que la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad**, señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, señala que:** "La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional. En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. ***En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.***

De otro lado, que el ***Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC***, la cual considera en su ***fundamento 10*** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: "Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, **con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano** y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). **En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.**

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados***, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

Al momento no se ha recibido información sobre la referida iniciativa legislativa, sin embargo, se tiene pleno conocimiento del Oficio N° 01009-2024-DG/EESPPA, de fecha 30 de octubre de 2024, remitido por la señora Mg. Silvia Dolores Quispe Flores, Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Arequipa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el cual brinda su opinión respecto a la presente iniciativa legislativa.

En dicho documento, muestra la conformidad de su comunidad institucional con la iniciativa legislativa mediante acuerdo de Consejo Directivo, realizado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto del presente año. Además, indica que en el mencionado proyecto se denota en forma clara y explícita la finalidad de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

su casa de estudios de formar profesionales en el área de la educación superior, lo cual fue señalado adecuadamente en la exposición de motivos del citado proyecto de ley.

También precisa que la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa desde su formación atiende demanda de docentes competentes en la región de Arequipa, desarrollando logro para el perfil de egreso y los objetivos educacionales, formando docentes de calidad en la educación inicial y continua en la región de Arequipa.

De otro lado, señala que actualmente la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) se encuentra licenciada y acreditada, y forma a profesionales de calidad en Educación Inicial, Educación Primaria y Educación física.

También indica que la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) cuenta con 42 años de vida institucional y refuerza constantemente su compromiso con el desarrollo cultural y educativo de nuestro país, lo cual no sólo se logra con la calidad académica, sino también con la búsqueda por mejorar sus instalaciones, ubicada en la Avenida Ramón Castilla N° 700 P.J. La Tomilla, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Asimismo, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) se erige como la única institución pública a nivel regional en la enseñanza y aprendizaje con rango universitario, por el cual otorga grados y títulos a nombre de la nación debidamente registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu); siendo esto el aporte más significativo para el desarrollo, la difusión y la elevación del nivel competitivo de la educación en general en la región Arequipa. Además que en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

relación al proceso de integración y adecuación al sistema universitario nacional y el correspondiente proceso de licenciamiento institucional es de pleno conocimiento del Consejo Directivo de dicha institución quienes desde el primer momento han manifestado su pleno apoyo y respaldo al proyecto de ley.

También señala que la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) carece de autonomía siendo dependiente de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa (GREa) que es un agente limitante en la gestión, es por ello que el Ministerio de Educación, señala que dentro del proyecto de ley de conversión como universidad no genera actualmente gasto adicional al erario nacional, de igual forma la posterior adecuación a los requisitos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) para la obtención del licenciamiento institucional estas se realizarían en forma gradual y escalonada.

En tal sentido, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) muestra su respaldo al Proyecto de Ley 8856/2024-CR, siendo un beneficio directo a la Región Arequipa, a la educación nacional, y tanto en el desarrollo de estudiantes y docentes dentro del ejercicio de ciudadanía y calidad educativa, necesarias para el fortalecimiento de nuestra sociedad civil.

Por las razones expuestas, por la Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) y considerando que el cambio de denominación a Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa traerá beneficio a la educación nacional y a la vez no implicará gasto al erario nacional puesto que se hace sobre la base y presupuesto otorgado a la referida escuela, motivo por el cual consideramos viable la propuesta legislativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación el cambio de denominación por Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA), la cual tendrá personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa y financiera, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la implementación de la referida universidad se realiza sobre la base y presupuesto otorgado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA). Además, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad sobre la base del presupuesto otorgado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA), con cargo a su presupuesto anual, a fin de realizar los estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa y proponer su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 8856/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se denomina Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa y financiera, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa adecúa su estatuto y sus órganos de gobierno, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa continúa con sus actividades académicas en diversas especialidades y modalidades, confirmando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado y posgrado de las carreras profesionales y especialidades que actualmente cuenta, los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Además, la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa tendrá la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad sobre la base del presupuesto otorgado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA), con cargo a su presupuesto anual, a fin de realizar los estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa y proponer su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTA".

Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio de conformidad con lo dispuesto el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, manteniendo los órganos de gobierno de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) hasta el final de su mandato.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

CUARTA. Adecuación al régimen docente universitario

Los docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa (EESPPA) tienen el plazo de cinco (5) años para la adecuación al régimen docente universitario de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 18 de noviembre de 2024.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 12:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 21:14:18-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 19:55:36-0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8856/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE AREQUIPA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA Y SOLAMENTE CUENTA CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES ACTUALMENTE OFERTA".



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 17:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 12:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUECHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 18:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 10:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 14:13:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2024 14:50:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 18:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 20:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 13:21:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 09:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 15:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 15:26:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 19:18:06-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 20:47:07-0500



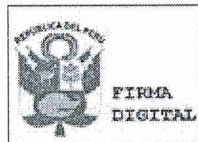
Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 20:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 22:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 13:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 10:29:02-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 10:54:40-0500